

**Observaciones del Consejo Mexicano de la Carne en relación a la publicación de la MIR Ordinaria para el PROY NOM-051-SCFI-SSA1-2009 (31 de julio del 2009)**

**Lic. Alfonso Carballo Pérez**  
**Comisión Federal de Mejora Regulatoria**  
**Presente**

Lic. Guillermo Cochran Garza, representante Legal del Consejo Mexicano de la Carne, personalidad que se acredita con copia certificada de la escritura pública número 482, de fecha 17 de Septiembre de 2008, expedida por el Lic. Juan José del Valle Alvarado Notario Público Número 5 correspondiente a Tepeji del Río de Ocampo, Edo. de Hidalgo C.P. 42850, documento que acompaño al presente como Anexo 1 documento que solicito me sean devuelto previa compulsas y cotejo que se realice con la copia simple que de éste se acompaña; designando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida de las Fuentes 41-A despacho 603, sexto piso de la Colonia Lomas de Tecamachalco, Código postal 53950, en Naucalpan, Estado de México, designando para los anteriores efectos indistintamente, a la MVZ Macarena Hernández Márquez, con el debido respeto comparezco ante usted y expongo que:

69  
**El Consejo Mexicano de la Carne (CMC)**, como representante de las empresas más importantes de la industria cárnica y eje promotor del desarrollo de la cadena productiva de la carne, reitera su compromiso de seguir velando por la integración, el fortalecimiento y la competitividad del sector, representándolo ante las diferentes instancias públicas y privadas con el objeto de lograr mayores beneficios para el sector en su conjunto y el consumidor final, a quien consideramos el eslabón más importante de la cadena.

En virtud de lo anterior el **Consejo Mexicano de la Carne**, a nombre de sus socios y asociados presenta sus **comentarios en relación a la publicación de la MIR Ordinaria para el anteproyecto: PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS. INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA.**

**Comentarios Generales:**

**Punto 2.**

De esta forma, es posible concluir que la NOM-051-SCFI-1994 requiere de una actualización de fondo para dar cumplimiento cabal a la legislación nacional e internacional, aunque también es claro que de ella emanarán erogaciones que serán absorbidas por los particulares, pero que como veremos más adelante, generan beneficios que sobrepasan de manera concreta dichos costos y que finalmente repercutirán de manera positiva en el consumidor.



No se encontraron los análisis económicos de erogaciones y beneficios a los que hacen referencia en este apartado. Es importante dicho análisis para establecer el impacto y en su caso el término de su aplicación.

**5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto**

**Ordenamiento:** "Ley General de Salud (D.O.F. 07-02-1984, con adiciones y reformas)"

**Artículos y fracciones:** 212 fr. II, 515.

**Ordenamiento:** "Ley Federal de Protección al Consumidor (D.O.F 24-12-1992, con adiciones y reformas)"

**Artículos y fracciones:** 2 fr. I, 19 fr. I y III, 32 fr. I.

**Ordenamiento:** "Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. 01-07-1992, con adiciones y reformas)"

**Artículos y fracciones:** 38, 39 fr. V, 40 fr. XII

**Ordenamiento:** "Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios"

**Artículos y fracciones:** 2, 3, 20, 25 y Apéndice.

Incluir las Normas de Codex

**NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS**

*CODEX STAN 1-1985*

**DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y**

**SALUDABLES**

*CAC/GL 23-1997*

**8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto.**



#### **Acción regulatoria 1**

**(a) Descripción de la acción:** Se modifica el campo de aplicación de la norma, eliminando la posibilidad de que aquellos alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial específica, queden exentos de la aplicación de esta norma.

**(b) Artículos aplicables:** Numeral 1.1

**(c) Justificación de la acción regulatoria escogida:** Se ratifica el carácter general de la etiqueta de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, por lo que todos los productos deben cumplir con los requisitos de información de la NOM 051, aún cuando también deban apegarse a los lineamientos de normas específicas que les resulten aplicables por motivos sanitarios, de denominación comercial o de autenticidad.

Al hacer que la norma aplique a todos los alimentos se crea una sobre regulación ya que hay normas que no consideraban a la actual NOM 051 y que tenían sus lineamientos propios ej. NOM-155-SCFI.

#### **Acción regulatoria 10**

**(a) Descripción de la acción:** Se establece que la etiqueta de cualquier alimento que haya sido tratado con radiación ionizante debe llevar una declaración escrita indicativa del tratamiento cerca del nombre del tratamiento.

**(b) Artículos aplicables:** 4.2.2.3

**(c) Justificación de la acción regulatoria escogida:** Se incluyen estos numerales para hacerlos equivalentes al numeral 5.2 Alimentos Irradiados de la NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991). Cabe señalar que tal indicación se encuentra en consonancia con la obligación de figurar la indicación «irradiado» o «tratado con radiación ionizante», en los envases o embalajes de productos alimenticios tratados con radiaciones ionizantes o que contengan ingredientes sometidos a este tratamiento, así como en los documentos que los acompañan, ([http://europa.eu/legislation\\_summaries/consumers/product\\_labelling\\_and\\_packaging/l21117\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/consumers/product_labelling_and_packaging/l21117_es.htm))

Es importante considerar una campaña de información al consumidor sobre los productos irradiados ya que el desconocimiento puede llevar a causar alarma y rechazo del consumidor hacia alimentos que sean tratados mediante estos medios, todo esto derivado de información incorrecta.



### **Acción regulatoria 11**

**(a) Descripción de la acción:** Se adiciona un apartado que señala que cuando el etiquetado de un alimento destaque la presencia de uno o más ingredientes valiosos y/o característicos, o cuando la descripción del alimento produzca el mismo efecto, se deberá declarar el porcentaje inicial del ingrediente (m/m) en el momento de fabricación.

**(b) Artículos aplicables:** 4.2.2.4 y 4.2.2.4.1.

**(c) Justificación de la acción regulatoria escogida:** Se incluyen estos numerales para hacerlos equivalentes al numeral 5.1 Etiquetado Cuantitativo de los Ingredientes de la NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS, CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991). Adicionalmente, se incluye este numeral con fundamento en el artículo 19 de la LFPC: "Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de: I. Productos que deban expresar los elementos, substancias o ingredientes de que estén elaborados o integrados así como sus propiedades, características, fecha de caducidad, contenido neto y peso ó masa drenados, y demás datos relevantes en los envases, empaques, envolturas, etiquetas o publicidad, que incluyan los términos y condiciones de los instructivos y advertencias para su uso ordinario y conservación; ... III. La forma y términos en que deberá incorporarse la información obligatoria correspondiente en los productos a que se refieren las fracciones anteriores".

Este punto puede ir en contra de la propiedad industrial. Es importante revisar cuál fue el voto de México en Codex en cuanto a este punto de la norma.

### **Acción regulatoria 21**

**(a) Descripción de la acción:** Se señalan puntualmente las declaraciones prohibidas de propiedad:

- Declaración de propiedades que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos.
- Declaraciones que no pueden comprobarse.
- Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica, incluidos sus componentes o ingredientes, para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.
- Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos o bebidas no alcohólicas similares.
- Declaraciones de propiedades que puedan causar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.
- Declaración de propiedades que afirmen que un determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.



**(b) Artículos aplicables:** 6.1 y 6.1.1

**(c) Justificación de la acción regulatoria escogida:** La primera declaración está retomada textualmente del numeral 3.2 de las DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES, CAC/GL 1-1979 (Rev. 1-1991): 3.2 Declaraciones de propiedades que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos. La cuarta y quinta declaración están divididas en dos supuestos para mayor claridad pero son equivalentes a la establecida en el numeral 6 de la norma vigente. La última declaración se retoma parcialmente de la Directriz 3.1 de Codex: 3.1 Declaraciones de propiedades que afirmen que un determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales, salvo en el caso de productos bien definidos para los cuales existe una norma del Codex que sanciona tales declaraciones de propiedades admisibles, o cuando las autoridades competentes hayan admitido que el producto constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales. La tercera declaración se adiciona con la mención de que los componentes e ingredientes son parte integrante de los alimentos, y a ellos también es aplicable la prohibición de declarar propiedades sobre la utilidad del alimento o bebida alcohólica, en relación a sus propiedades para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico. Esta adición se deriva de la experiencia en los actos de verificación de la PROFECO, en los que el uso de declaraciones en el etiquetado de los productos con leyendas engañan a los consumidores al atribuirle al alimento propiedades que aparentemente poseen los ingredientes.

Ya que los puntos se están homologando con Codex, en el caso de la atribución de propiedades saludables de los alimentos, para ser coherentes con el documento que se está presentando, se solicita que se tomen en cuenta **DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES CAC/GL 23-1997**

#### **Acción regulatoria 24**

**(a) Descripción de la acción:** Se establece que la verificación y vigilancia de la presente norma oficial mexicana se llevará a cabo por la PROFECO y la COFEPRIS.

**(b) Artículos aplicables:** 8

**(c) Justificación de la acción regulatoria escogida:** Se adecua este numeral para explicitar que las actividades de verificación y vigilancia de la NOM corresponde realizarla a la PROFECO y la COFEPRIS. En este sentido se elimina la mención que se hace a las unidades de verificación como encargadas de llevar a cabo la "vigilancia" de la norma. La LFMN establece que las normas de información comercial no son certificables, por lo tanto sólo pueden intervenir en su evaluación de la conformidad unidades de



verificación. Adicionalmente, las unidades de verificación no pueden realizar actividades de vigilancia porque esta actividad sólo la realizan las autoridades competentes. Se aclaran las competencias expresas de las autoridades que participan en la verificación y vigilancia de esta NOM para dar claridad acerca de las atribuciones que poseen ambas instituciones.

Se solicita la definición de las competencias de ambas autoridades para la vigilancia y verificación del presente proyecto para tener mayor claridad.

**3. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas**

No está la lista

**4. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al proyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres).**

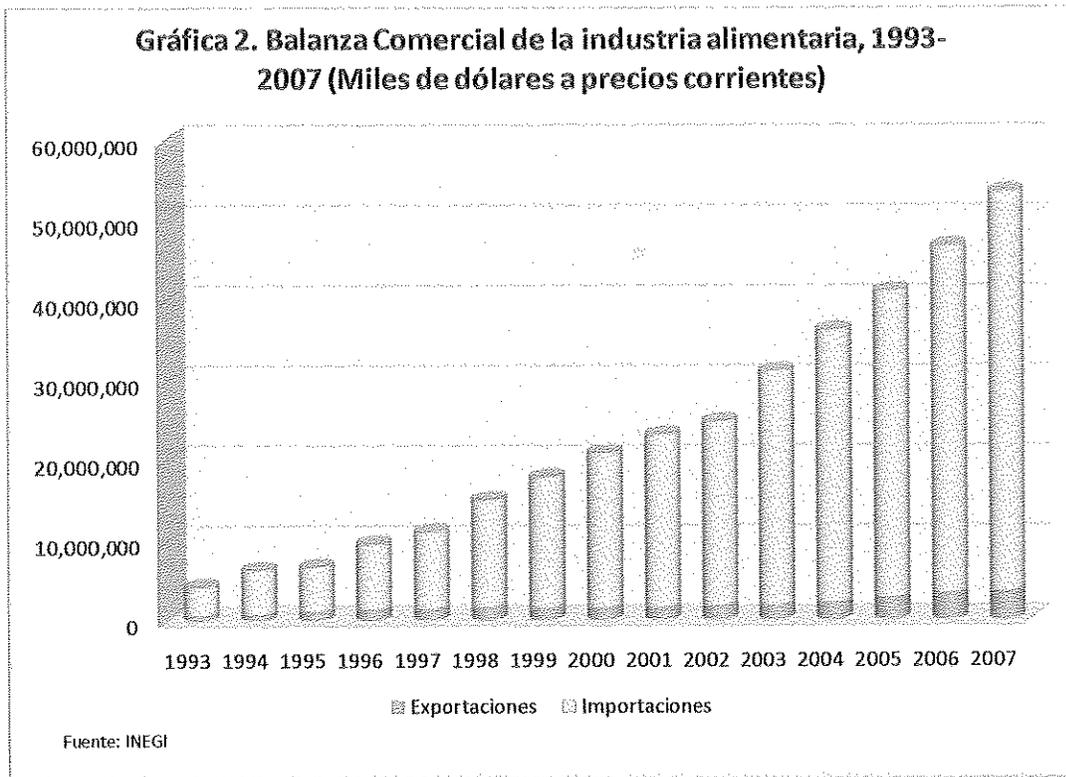
**Efectos sobre el comercio internacional**

En la medida en que la norma incorpora en su contenido las prácticas internacionales en materia de etiquetado, al estar elaborada a partir de la Norma Codex de Etiquetado, así como la incorporación de un Apéndice Normativo en Materia Etiquetado de Propiedades Nutricionales y Saludables, también elaborado con base en Directrices Generales del Codex, se incorporan criterios homogéneos de etiquetado que promueven mejores prácticas comerciales de la industria y que a su vez favorecen la entrada de productos mexicanos en otros mercados.

Mediante la puesta en marcha de esta nueva normatividad se derivaran beneficios claros para los productores pertenecientes al sector de la industria alimentaria, ya que estos tendrán la posibilidad de insertarse en mercados internacionales con mayor facilidad.

Las cifras sobre el comportamiento de la balanza comercial en el sector de la industria alimentaria dan sustento a este posicionamiento (Gráfica 2), ya que como se puede observar; a pesar de que las exportaciones han registrado un ritmo de crecimiento en términos generales ascendente, siguen siendo bajas en comparación con las importaciones que se realizan para satisfacer la demanda de este mercado. Así, una vez que los productos nacionales cuenten con las especificaciones globales de etiquetado tendrán mayores oportunidades de colocarse en distintos mercados, sin tener que realizar mayores erogaciones o adecuaciones a su esquema productivo.





Lo anterior no será un impedimento para que el mercado de alimentos y bebidas no alcohólicas en México continúe recibiendo productos extranjeros.

Es importante contar con una homologación también en las declaraciones permitidas ya que el marco regulatorio actual y el propuesto nos dejan en desventajas a lo que se maneja en otros mercados. (EUA, Comunidad Europea, etc.)

**5. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo.**

**Descripción:** Elaboración de nuevas etiquetas que incluyan las especificaciones de este proyecto.



**Grupo Afectado:** Dirigido a los productores de la industria alimentaria que actualmente no cuentan con una etiqueta que contenga la totalidad de las especificaciones de este proyecto, por lo que tendrán la necesidad de realizar nuevas etiquetas para los envases de sus productos, dependiendo de la información que carezcan.

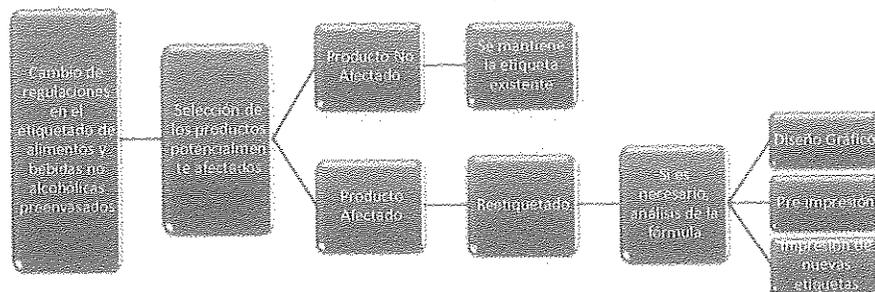
**Evaluación Cualitativa:** Debido al campo de aplicación de esta norma, existen una diversidad de aspectos que deben ser considerados en el cambio de etiquetas de alimentos y bebidas no alcohólicas, mismos que se aplican a los diferentes productores dependiendo del grado de incumplimiento que estos tengan respecto a la LGS, y de las adecuaciones que se requieran conforme a algunas de las especificaciones que este proyecto establece.

La Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos de Norteamérica posee una metodología para medir el costo del reetiquetado de alimentos derivado de las regulaciones que se generen en la materia (ver referencias). La primera etapa de esta metodología indica que existe una gran heterogeneidad de condiciones en la producción de las mismas que impide estimar un sólo costo para su cambio, siendo que hay que tomar en cuenta, entre otros aspectos, el material y la forma de impresión de la etiqueta, ya que estas pueden ser impresas directamente en el empaque o de manera individual. Las etiquetas que son directamente impresas en el empaque incluyen aquellas que se graban en cartón, en empaques de plástico, en plástico duro, en latas de metal y bolsas asépticas; mientras que las que se producen de manera independiente consideran las engomadas, las de transferencia mediante presión y transferencia mediante calor, entre otras variantes.

Esta heterogeneidad implícita en el etiquetado de alimentos impide hacer un cálculo único del costo en que incurrirán los productores, pero esto sólo representa la primera etapa del modelo. La siguiente fase, tiene que ver directamente con un proceso que implica desde el análisis sobre los productos que incumplen la normatividad, hasta el reetiquetado de los de alimentos seleccionados, el siguiente esquema resume el proceso a seguir:



Esquema 1. Proceso de reetiquetado ante cambios en la normatividad



Cómo se puede observar en este cuadro, existen una serie de costos que a ese nivel de detalle, sólo el productor de manera individual puede calcular. A pesar de esto, la FDA ofrece una alternativa del cálculo de las erogaciones que cada subgrupo de la industria alimentaria puede realizar de acuerdo a los supuestos que consideren y la información disponible, este modelo alternativo puede analizarse en el Anexo VI de las páginas 4-1 a 5-14.

No obstante, tratar de aplicar este modelo de manera generalizada para la industria alimentaria no arrojaría el indicador adecuado para los fines de esta Manifestación de Impacto Regulatorio, siendo que es sumamente complicado, dadas las particularidades de cada producto y sector, el homologar los criterios de reetiquetado conforme a lo expuesto en el Cuadro 1.

**Importancia:** Impacto Alto



Es importante ilustrar el costo aproximado en los que el sector industrial incurre.

Hay que mencionar que aún y cuando ya tuviera el etiquetado nutrimental los productos, al modificar las disposiciones tanto en los nutrimentos a declararse como también en otros rubros del etiquetado no nutrimental (ingredientes, etc.) se obliga a toda la industria a realizar cambios en sus materiales de empaque.

Datos aproximados por los cambios de empaque por cada diseño de producto:

- Etiquetas en rotograbado termoencogible: \$52,000 aprox.
- Etiquetas en rotograbado tipo banderola y mixpap: \$104,000 aprox.
- Botes con impresión offset: \$1,500
- Films y bolsas con impresión a 8 colores: \$50,000 aprox.
- Etiqueta adhesiva: solo el contrato del diseñador.

Estos costos son por cada SKU que se maneje, además de los gastos del desarrollo del diseño.

Otro gasto a considerar es el de la obtención de la información para complementar la etiqueta (análisis de laboratorio o de horas hombre para hacer los cálculos)

Adicionalmente un gasto no menor es el de los inventarios de material de empaque, que de no contar con un período razonable para hacer los cambios, llevarían a tener que desechar dichos materiales ya que por procesos no siempre es viable colocar etiquetas adicionales a los productos. Estos inventarios pueden ir desde 6 semanas hasta 7 meses dependiendo de los mínimos que solicitan los proveedores y el movimiento del producto en el mercado.

Es por esto que se deben considerar plazos razonables para llevar a cabo los cambios.

Quedo a sus órdenes para cualquier comentario al presente documento.

**Atentamente**



**Lic. Guillermo Cochran Garza**

Representante Legal del Consejo Mexicano de la Carne., personalidad que se acredita en la escritura pública número 482, de fecha 17 de Septiembre, expedida por el Notario Público Número 5 Lic. Juan José del Valle Alvarado de la demarcación notarial correspondiente a Tepeji del Río de Ocampo, Edo de Hidalgo C.P 42850.

